

clero colombiano, blanco en su inmensa mayoría, y tan numeroso como respetable, dispone de tiempo para estudiar mucho, especialmente la Biblia, San Agustín y Santo Tomás; para predicar a Jesucristo con tanta frecuencia como provecho; para enseñar teología en el Seminario y dirigir muchas almas por el camino de la santidad; para presidir la ínclita Academia colombiana, que, nada inferior en mérito a la de Madrid, tanto y tan bien trabaja en el campo de las letras, como se ve en el *Anuario* que periódicamente publica; y, por fin, para gobernar, como *rector magnificus*, el Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, la antigua y moderna Universidad católica de Colombia, repleta de estudiantes, a quienes integra, consolida y perfecciona, con la enseñanza superior, la educación cristiana del hogar y de la escuela primaria y media. Y por esto, ese colegio es el manantial más copioso y la fortaleza más poderosa de los ideales éticos, conservadores y católicos, únicos salvadores de la sociedad, y los predominantes, a Dios gracias, en Colombia...

Tal es lo que me sugiere la lectura del recién impreso volumen titulado *El primer Congreso Eucarístico nacional de Colombia*, y última, por ahora, manifestación de su literatura.

P. M. VELEZ
Agustino

(De *La Patria* de Lima)

HACIA DIOS

Con la valiente osadía
Del amor y de su fuego,
Beber los aires ansío,
Forzar los astros pretendo,
Luchar con Dios, cautivarle...
Y hacerle mi prisionero...
¡Y en sus divinas entrañas
Clavarle mi dardo quiero,

Las saetas encendidas
De mis raudos pensamientos,
Que hasta las rocas se hienden
Y se desgarran los cielos
Con el ímpetu y la fuerza
Del amor y del deseo!...

¡Salid del alma, oraciones,
Que estas cosas con que sueño
Podré alcanzarlas un día
En vuestras alas de incienso!
¡Subid aprisa, oraciones,
Subid con ansia, deseos;
Subid a la patria mía,
Con tan abrasado afecto
Que os clavéis, como centellas,
En el corazón inmenso
De AQUEL por quien yo suspiro,
De AQUEL por quien yo me muero!

RICARDO LEON

ESTUDIOS JURÍDICOS

Las reformas de 1910

“A la Corte Suprema de Justicia se le confía la guarda de la integridad de la constitución. En consecuencia, además de las facultades que le confieren éstas y las leyes, tendrá la siguiente:

Decidir definitivamente sobre la exequibilidad de los actos legislativos que hayan sido objetados como inconstitucionales por el gobierno, o sobre todas las leyes o decretos acusados ante ella por cualquier ciudadano como inconstitucionales, previa audiencia del Procurador general de la nación.”

El principio consignado en el artículo 41 del Acto legislativo número 3 de 1910, en cuanto por él se le atribuye a la Corte Suprema de Justicia la guarda de la in-